



La Corona Española

Not. José Luis Aguirre Anguiano

Actualmente nos encontramos en una severa crisis de Instituciones que anteriormente se consideraban inamovibles, tal es el caso del Estado-nación y, el concepto de soberanía que de él deriva.

La llamada globalización, que no es una teoría sino un hecho que se percibe irreversible derivado tanto de los avances técnicos: las comunicaciones instantáneas que prácticamente hacen desaparecer las fronteras como el Internet, del surgimiento de determinados poderes fácticos que se encuentran casi al margen de la positivación legislativa, tales como la actuación y tráfico a nivel mundial de las empresas transnacionales, siempre en lucha entre sí, en procesos de fusiones, escisiones, o litigios interminables tratando de obtener una mayor parcela posible del mercado.

La globalización ha traído también aspectos que pueden considerarse enormemente positivos, como son los tribunales internacionales con su fundamentación en los derechos humanos, que trascienden las fronteras para castigar delitos de lesa humanidad, tales como el genocidio, el terrorismo, que abren la esperanza en una futura universalización de la justicia.

La Unión Europea es la primer respuesta jurídica y política coherente al fenómeno de la globalización y, actualmente, nos encontramos en los umbrales del establecimiento de su

estructura formal en una Constitución, la cual presumiblemente derivará en novísimas formas políticas cercanas a las Federaciones de Estados que conllevan una reinterpretación al concepto de soberanía, el cual, solamente, en rigor, existe en los textos legales y en los Tratados Doctrinales de Derecho, pero que, de facto, carece de vigencia, pues no hay autoridad estatal ni supraestatal alguna que detente un verdadero *imperium* ni menos un equilibrio de poderes tal como se demostró el 11 de septiembre de 2001 y el 11 de marzo de 2004.

Para ejemplificar lo anterior me haría solamente una pregunta ¿Cual de los países del tercer mundo o países en vías de desarrollo puede afirmar, por mas que sus textos constitucionales así lo aseguren, que, se encuentra dotado del atributo de soberanía, si sus servicios públicos, la alimentación de su población, las fuentes energéticas, provienen de allende sus fronteras, y para pagar sus costos requiere solicitar cuantiosos prestamos a la Banca Internacional y su única esperanza de salir de su endeudamiento consiste en vender, también en el extranjero, las materias primas que produce si es suficientemente competitivo?.

El naufragio del Estado-nación que actualmente experimentamos nos coloca en una situación psicológica

que guarda cercanas analogías con la desaparición de los grandes imperios y monarquías milenarias a principios de siglo XX.

En la época antes mencionada los ejemplos de las Repúblicas Francesa, Norteamericana y algunas Iberoamericanas, como la nuestra, se veían como la sólida respuesta vanguardista que llegaría a salvar a la vieja Europa Monárquica de la situación de guerra constante, que involucraría dos veces a la humanidad entera.

Stefan Zweig, en un interesantísimo libro autobiográfico que denominó “El Mundo de Ayer”, nos refleja el profundo desconcierto de un vienés formado en la cultura del Imperio Austro-Húngaro cuando experimentó la caída, no solamente de esa monarquía, sino de casi todas las de la Europa Oriental y así nos relata: “ Si me propusiera encontrar una fórmula cómoda para la época anterior a la primera guerra mundial, a la época en la que me eduqué, creería expresamente del modo más conciso diciendo que fue la edad dorada de la seguridad. En nuestra casi milenaria monarquía austriaca, todo parecía establecido sólidamente y destinado a durar, y el mismo Estado aparecía como garantía suprema de esa duración... En aquel extenso Imperio todo permanecía firme e inmoviblemente en su lugar, y en el más alto de ellos, el anciano emperador. Pero si éste había de morir, se sabía (o se creía) que vendría otro y que en nada se modificaría el bien calculado orden. Nadie creía en guerras, revoluciones, ni disturbios. Todo radicalismo, toda imposición de la fuerza, parecía imposible ya en un siglo predilecto de

la razón”¹

El testimonio de Stefan Zweig nos muestra a un hombre, como un árbol con las raíces en el aire, pues su radicación en una patria, en una nación y en una cultura, le habían sido arrebatados súbitamente. Ya no era Austriaco, ni siquiera miembro de una “colonia germánica” llamada Austria sino un judío apátrida despojado de sus signos más queridos de identidad social y política.

Las monarquías que aun quedaban vivas en Europa fueron vistas a lo largo del siglo XX como un lujo estético innecesario incrustado solo como una parte del folclore de algunos países europeos o como un fatal anacronismo que debería ser superado cuanto antes.

La fórmula de que “El Rey reina pero no gobierna” daba una sensación de inutilidad que inmediatamente hacía surgir la pregunta: ¿Entonces para que sirve una Monarquía?

Para contestar tan intrincada cuestión, haré referencia a un paralelismo lingüístico que trajo a colación Don José Ortega y Gasset en el borrador de un ensayo inédito que publicó la revista de Occidente, años después de su muerte en 1980, en donde afirma: “ Llamar “poesía”, conjuntamente, a lo que hacía Homero y a lo que hace Verlaine sirve únicamente para que no podamos comprender lo que hacía Homero y lo que hacía Verlaine. Pues no se trata de estilos poéticos diferentes, sino que en ambos la faena misma en que se ocupaban tenía un propósito y un papel funcional dentro de la vida, completamente distintos”.² Análogamente a lo afirmado por el filósofo madrileño, podríamos aplicarlo a la realidad política de la monarquía en Europa, la de antes y la de ahora, pues nada tienen que ver el reinado absoluto del “Rey Sol”, con la Monarquía Parlamentaria del Rey Don Juan Carlos

¹ El mundo de Ayer de Stefan Zweig Editorial Porrúa, México 1983 Pág. 1-2

² Revista de Occidente, José Ortega y Gasset, Medio siglo de Filosofía, Madrid 1980, pag. 7.

I Q.D.G en la España de los últimos veinticinco años.

Desde luego dejamos de lado las monarquías orientales o africanas que todavía existen, algunas de las cuales tienen aún carácter absolutista y pertenecen a una realidad tribal que nada tiene que ver con el mundo civilizado del cual formamos parte, y nos referiremos exclusivamente a las monarquías europeas.

Europa, esta viviendo la más nueva experiencia político-jurídica, internacional: La Unión Europea, que, se encuentra ante el hecho de que, gran parte de la soberanía de los países que la forman, que ahora ya son veinticinco, ha sido cedida al Consejo de Ministros o al Congreso de Europa, al Comité de las Regiones, al Comité Económico y Social, según sus respectivas competencias, y los lugares donde se toman decisiones fundamentales para la vida de todos los países que la integran se encuentran fundamentalmente en Estrasburgo, o Bruselas.

La Unión Europea abre un camino político y jurídico distinto, aunque “cohabitando” con el viejo Estado-nación. Ya el destacado jurista y notario tapatío Diego Robles Farias, en su libro “El Régimen Jurídico de los Extranjeros que Participan en Sociedades Mexicanas”, hace notar la perspicaz visión de nuestro premio Nobel Octavio Paz, quien afirmó “Algunos sostienen que el Estado-nación, la gran invención política de la modernidad, ha cumplido ya su misión y se ha vuelto inservible. Daniel Bell dice que el Estado-nación es demasiado chico para enfrentarse a los grandes problemas internacionales y demasiado grande para resolver los de las pequeñas naciones. En suma, se le reprocha no ser ni un imperio ni un simple principado. Tal vez la solución no está en su desaparición sino en

su transformación, convertirlo en un intermediario entre las pequeñas nacionalidades y los bloques de naciones. Naturalmente, habrá que cambiar el concepto de soberanía; hoy es absoluta: tiene que ser relativa.”³

La Unión Europea, pronto tendrá una constitución cuyo contenido, que esperamos ansiosamente conocer, podrá llegar a desvanecer la existencia de fronteras de los países que la integran, sin embargo hay determinadas realidades sociales como son el patriotismo y la nación los cuales no podrán ser borrados, pues forman parte consubstancial de cada uno de los organismos políticos que la integran.

Como un vívido ejemplo de una de las culturas nacionales más viejas y vigorosas de Europa podríamos poner la lírica de Miguel de Unamuno en un poema, al cual Julio López ha calificado de “ontológico”, pues, con nombrar simplemente la toponimia de algunos lugares españoles, nos está refiriendo a España como una unidad producto de la hibridización armónica de etnias, culturas y lenguas: célticas, germánicas, ibéricas, romanas, vascas y agarenas, que no solamente han formado la nación española sino han trascendido al dar nacimiento a veintiún naciones más.

“Ávila, Málaga, Cáceres,
Játiva, Mérida, Córdoba,
Ciudad Rodrigo, Sepúlveda,
Ubeda, Arévalo, Frómista,
Zumárraga, Salamanca,
Turégano, Zaragoza,
Lérida, Zamarramala,
Arrancudiaga, Zamora,
Sois nombres de cuerpo entero,
Libres, propios, los de nómina,
El tuétano intraductible
de nuestra lengua española!”⁴

.....nuestro
premio Nobel
Octavio Paz,
quien afirmó
“Algunos
sostienen que el
Estado-nación,
la gran
invención política
de la
modernidad, ha
cumplido ya su
misión y se ha
vuelto inservible.

³ Itinerario, Octavio Paz, Fondo de Cultura Económica, México, 1993, pag: 113 y 114.

⁴ Poesía Completa, Tomo III, Alianza Editorial, Madrid 1988, Poema 274, pag, 207.

Europa forma una cultura, nace, hace algo así como mil años, alrededor de las abadías, los monasterios y conventos del Cister, Cluny, y los castillos de las ordenes militares, con el cristianismo medieval que constituye su pensamiento común, y además con sus componentes étnicos y culturales, también comunes. Dicha integración se encuentra formada prevaleciendo el acento en determinados elementos particulares. Lo que coloquialmente podríamos afirmar es que todos los países europeos forman un cóctel con diferentes proporciones de los mismos elementos más algún elemento diferenciador que les presta un sabor único y diverso.

Volviendo a la futura Constitución Europea, deberá ésta reconocer los Estados y naciones que actualmente forman Europa con sus formas políticas privativas y paradójicamente, al no poder borrarse ni los nacionalismos, ni los patriotismo, ni en resumen, la cultura privativa de cada uno de ellos, podremos observar que, algunos de los países que se encuentran políticamente organizados como monarquías son los que mas fácilmente se adaptarán a la nueva realidad mundial, globalizada, y europea y su juego democrático sin perder los valores que les son connaturales, pues la monarquía servirá como elemento aglutinador de tales valores.

El caso más paradigmático de lo antes expresado es la Monarquía Española, en el cual la corona se encuentra muy lejos de llevar a cabo funciones meramente protocolarias y tradicionales de un escaso valor práctico, pues ha sido el eje del cambio de una dictadura a una de las democracias más vigorosas de la actualidad, habiendo sido el Rey, (quien desde su primer discurso ante Las Cortes afirmó, que “quería ser el Rey de todos los españoles”), como ya

es un lugar común decirlo “ el motor del cambio”.

El artículo Primero de la Constitución Española al texto expresa:

“1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.

3. La forma Política del Estado Español es la Monarquía parlamentaria.”

El artículo primero antes escrito colocado en el Título Preliminar de la Constitución, es verdaderamente notable en sus tres incisos.

El apartado primero fundamenta todo el valor jurídico de la Constitución Española en principios éticos tales como la libertad la justicia la igualdad y el pluralismo político, afirmación ésta, que en si misma conlleva una apretada síntesis filosófica de creencia y sustentamiento en los valores que prestan apoyadura a todo el texto constitucional, y hacen jurídicamente imposible que existan normas secundarias o reformas constitucionales que llegaran a atentar contra tales valores.

Ya el primer párrafo del Preámbulo de dicha Constitución hacía declaración de fe en los valores éticos del derecho, al expresar que: “La Nación española, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad, y promover el bien de cuantos la integran en uso de su soberanía” proclamó su voluntad de establecer la nueva forma de gobierno para España.

En el apartado número dos del mencionado artículo primero, se habla de la soberanía nacional como cualidad residente en el pueblo español, y lleva implícitamente la afirmación de que

“España es una nación”, si bien plural y formada de acuerdo al esquema autonómico que la misma Constitución postula en su mismo artículo segundo en el que reconoce y garantiza al pueblo español el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran.

El apartado tercero del artículo primero de la Constitución española prescribe a la forma política del estado que es la monarquía parlamentaria. Dicha monarquía, de acuerdo al artículo 57 de la misma constitución, es “hereditaria en los sucesores de S.M Don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía histórica.

La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores, en la misma línea el grado más próximo al más remoto, en el mismo grado, el varón a la mujer, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos”. El artículo 57 establece, como puede verse, la Ley sálica, la cual se pretende abolir, por casi la totalidad de los partidos políticos que existen en España, mediante la reforma constitucional correspondiente, en mérito a la igualdad de sexos, pues, realizada la reforma Constitucional, heredaría la Corona el primogénito del Rey o Reina independientemente de que fuera hombre o mujer, dejando a salvo los derechos ya adquiridos como sucesor al trono de su Alteza Real el actual Príncipe de Asturias Don Felipe de Borbón Grecia.

Cabe aclarar que una reforma Constitucional como la anteriormente mencionada, es sumamente complicada, pues, de acuerdo con el artículo 168 Constitucional, requiere la disolución inmediata de las Cortes y su posterior sometimiento a *referéndum* para su ratificación.

Lo anterior nos lleva a la siguiente pregunta: ¿Para que sirve un rey en el siglo XXI?. La respuesta nos la da el artículo 56 constitucional que al texto dice:

1. “El Rey es el Jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, asume la más alta representación del Estado Español en las relaciones Internacionales, especialmente con las naciones de su comunidad histórica, y ejerce las funciones que le atribuye expresamente la constitución y las leyes.

2. Su título es el de Rey de España y podrá utilizar los demás que le correspondan a la corona.

3. La persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad. Sus actos estarán siempre refrendados en la forma establecida en el artículo 64, careciendo de validez sin dicho refrendo, salvo lo dispuesto en el artículo 65.2.”

De lo expresado en el texto anterior, resulta diáfano de que el Rey es el Jefe del Estado y sus funciones como tal se describen en los artículos del 62 al 65 de la misma constitución, los cuales luego se comentaran; sin embargo, de lo que cabe hacer especial mención es que el artículo 62 apartado “h” otorga al rey el mando supremo de las fuerzas armadas, lo cual, no es un simple título honorífico, sino un poder que debe ser y ha sido real y venturosamente ejercido.

Los títulos que corresponden al Rey de España son los siguientes, que han sido atesorados a través de siglos de historia de la Monarquía Española: “Rey de Castilla, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de

... la figura del Rey de España como símbolo de ésta, lleva a cabo una función sintáctica, que se traduciría, en éste contexto, como la relación de la Corona con los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, constituyéndose, no en un cuarto poder, sino en un garante del equilibrio de los otros tres.

las Islas y Tierra Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, de Milán, de Atenas y de Neopatria, Conde de Barcelona, de Habsburgo, de Flandes, del Tirol y del Rosellón, Señor de Vizcaya y de Molina.”

También la fracción primera del artículo 56 expresa que el Rey es símbolo de la unidad y permanencia del Estado.

Cuando hablamos de un símbolo, generalmente viene a nuestra mente algo cuyo contenido es meramente representativo y sin ninguna trascendencia efectiva; sin embargo, esto no es así, el vocablo símbolo en la primera de sus acepciones, de acuerdo al diccionario de la Real Academia Española significa “Representación sensorialmente perceptible de una realidad, en virtud de rasgos que se asocian con esta por una convención socialmente aceptada”. Como vemos de la definición a que se ha aludido en el símbolo existe un significante, en el caso concreto España, y un significador, en el caso concreto el Rey, lo cual coloca al concepto de símbolo, como una especie dentro del género de signo, el cual, de acuerdo con el diccionario antes mencionado quiere decir: “objeto, fenómeno, o acción material que por su naturaleza o convención representa o sustituye a otro”

Lo anterior nos lleva directamente al camino de la semiótica, ciencia que estudia los signos en general; ya que, el artículo 56 constitucional expresa que el Rey es símbolo del Estado Español, aunque considero que hubiera sido más propio expresar que es símbolo del Estado y la Nación Españolas.

Ser un símbolo, por más que sea un signo convencional, no reviste escasa relevancia, pues debemos ser concientes

que vivimos y dirigimos nuestro actuar con, entre y por medio de símbolos, el más preclaro de todos: el lenguaje.

De acuerdo con Mauricio Beuchot “La semiótica suele dividirse en tres ramas; sintaxis, semántica y pragmática. La sintaxis estudia las relaciones de los signos entre sí; la semántica, las relaciones de éstos y su significados u objetos: la pragmática, las relaciones de los signos con los usuarios que a veces pueden emplearlos de manera peculiar”.⁵

Si analizamos la figura del Rey de España como símbolo de ésta, bajo la perspectiva semiótica observaremos que la regia figura lleva a cabo una función sintáctica, que se traduciría, en éste contexto, como la relación de la Corona con los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, constituyéndose, no en un cuarto poder, sino en un garante del equilibrio de los otros tres, lo cual nos lleva al análisis de la pragmática y la semántica, que trae como consecuencia que el Rey ostentando la más alta representación del Estado y Nación españolas “arbitre y modere el funcionamiento regular de las instituciones”. Esta es la razón por la cual en el artículo primero de la Constitución, apartado tercero, expresa que la persona del Rey es inviolable y no sujeta a responsabilidad, así como la existencia del refrendo, lo cual significa que la figura del Rey como órgano se encuentra fuera de los tres poderes del Estado, y, por lo tanto, no forma parte del gobierno, y solo puede hacer aquello que en forma expresa le autoriza la Constitución.

Ahora bien nos preguntaríamos que tipo de árbitro debe ser el Rey.

La función de árbitro a que se refiere la Constitución corresponde, no a un juez arbitrador sino a las acepciones 3 y 4 que a tal término otorga el ya mencionado diccionario de la Real Aca-

⁵ Le semiótica, Mauricio Beuchot, Editorial Fondo de Cultura Económica, Colección Breviarios, México, 2004, pag. 8.

demia de la Lengua Española: 3. “Persona que arbitra en un conflicto entre las partes” 4. “Persona cuyo criterio se considera autoridad”.

Tal función de arbitro es la que presta solidez al Estado cuando hay un conflicto entre cualquiera de la instituciones; ya sea otorgando equilibrio a los tres poderes o interviniendo ante otras instituciones jurídicas o fácticas, a fin de armonizar sus diferencias.

Cabe recordar, como el actual Rey de España su Majestad Don Carlos I de Borbón y Borbón en su función de árbitro y ejerciendo el mando constitucional y supremo de las Fuerzas Armadas; apoyado en el poder que el pueblo español le había otorgado en la Constitución, acabó con la más seria amenaza que ha tenido la actual democracia española el día 23 de febrero de 1981, en el que Su Majestad, después del día más largo de su vida, que había pasado ordenando enérgicamente a las tres armas, la lealtad a la Constitución y a la legalidad vigentes, y ante el golpe de estado que se estaba iniciando por los Generales Armada, y Milans del Bosch, el cual, en Valencia, ya había sacado los tanques de guerra a la calle, y el Congreso de los Diputados había sido tomado por asalto por desleales miembros de la guardia civil al mando del Teniente Coronel Tejero.

El peligroso conflicto fue vencido y acabado por la intervención de su Majestad el Rey que paso el día desautorizando el golpe y ordenando al ejército no moverse de sus cuarteles y el respeto al orden constitucional, lo cual culminó, cuando Su Majestad, vestido con el uniforme castrense de General en Jefe de las Fuerzas Armadas, dirigió mediante una alocución televisiva un mensaje al ejército y pueblo de España, manifestando su respeto y fidelidad al orden Constitucional y ordenando a las

fuerzas militares rebeldes regresar a sus cuarteles, lo cual fue acatado y entusiastamente apoyado por todo el pueblo de España.

Además de lo relatado en el párrafo que antecede, de sobra conocido, su Majestad se ha jugado la vida varias veces, pues al menos en dos ocasiones ha estado encañonado a larga distancia por las armas asesinas de ETA, que no llevó a cabo un magnicidio gracias a que los presuntos asesinos no tenían aún cubierta la huida.

Al representar y constituir el Rey de España, símbolo de la unidad del Estado y la nación española, y volviendo a la nueva realidad creada por la Unión Europea, en la cual los límites de la soberanía de cada una de las naciones que la integran son trasladadas a un poder central, un tanto disperso, la existencia de un símbolo: el Rey, quien además es árbitro, ostenta el mando de las fuerzas armadas y representa al Estado en las relaciones internacionales, garantiza que la nación, guardando el equilibrio de los poderes, conserve también todo lo que semánticamente representa la figura real: la cultura, la tradición y la lengua, que en el caso de España es también plural, pues además del castellano, el resto de las lenguas peninsulares son consideradas patrimonio cultural de España y cooficiales en las Comunidades Autónomas en que se hablan, y son objeto de respeto y protección de acuerdo con el artículo tercero Constitucional.

Todos los demás signos de identidad que singularizan a España, también son encarnados en la figura real, por más que España se encuentre integrada en una entidad política de nuevo tipo, la Unión Europea, en la cual se da una fragmentación de la ciudadanía, pues los europeos pertenecen al menos a dos entidades políticas soberanas diferentes

El vigoroso y nuevo renacimiento monárquico europeo abre la puerta, no obstante la lacra del terrorismo, a la “Edad dorada de la seguridad”.

“no reconducibles a la unidad” según el catedrático de la Universidad de Barcelona Estévez Arau.

Desgraciadamente no todas las monarquías europeas tienen el vigor jurídico y la personalidad carismática del monarca de España ; sin embargo, el hecho de tener frente al Estado a un símbolo representativo de la mismidad nacional, otorgan a dichas monarquías ventajas sobre otras estructuras político democráticas, tales como las republicas en las cuales los poderes que la integran suelen entrar en conflictos difícilmente resolubles en sus parlamentos, sin un poder que las arbitre, y la estabilidad de sus tradiciones y signos de identidad puede cambiar al capricho de algunas circunstancias coyunturales, muchas veces ajenas, que definen sus procesos democráticos.

Las funciones que la Constitución otorga al Rey contenidas en el artículo 62 son las siguientes:

“Corresponde al Rey:

- a) Sancionar y promulgar las leyes.
- b) Convocar y disolver las Cortes Generales y convocar elecciones en los términos previstos en la Constitución.
- c) Convocar a referéndum en los casos previstos en la Constitución.
- d) Proponer el candidato al Presidente de Gobierno y en su caso, nombrarlo, así, como poner fin a sus funciones en los términos previstos en la Constitución.
- e) Nombrar y separar a los miembros del Gobierno, a propuesta de su Presidente.
- f) Expedir los decretos acordados en el Consejo de Ministros, conferir los empleos civiles y militares y conceder honores y distinciones con arreglo a las leyes.
- g) Ser informado de los asuntos del Estado y presidir, a estos efectos, las sesiones del Consejo de Ministros,

cuando lo estime oportuno, a petición del Presidente del Gobierno.

h) El mando supremo de las Fuerzas Armadas.

i) Ejercer el derecho de gracia con arreglo a la ley, que no podrá autorizar indultos generales.

j) El Alto Patronazgo de las Reales Academias”.

El vigoroso y nuevo renacimiento monárquico europeo abre la puerta, no obstante la lacra del terrorismo, a la “Edad dorada de la seguridad” que Stefan Zweig añoraba de los regímenes monárquicos que en su época se encontraban desaparecidos o tendían a desaparecer, y que el gran escritor vienes ubicaba en “El Mundo de Ayer”.

